



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN
DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA
POR CAUSA DE RENUNCIAS DE EQUIPOS CON DERECHO A MANTENER
LA CATEGORÍA**

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2021/2022 el equipo UV VENTORRILLO FS finalizó en la séptima posición del grupo 1 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club no se ha inscrito en plazo, generándose así una vacante a cubrir en el grupo 1 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

SEGUNDO. – En la temporada 2021/2022 el equipo MAGALLON EFS finalizó en la séptima posición del grupo 6 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala mientras que el equipo AD LARDERO terminó en undécima posición en el mismo grupo 6, con derecho, por tanto, a mantener ambos la división.

El club MAGALLON EFS ha renunciado a participar en la competición mientras que el club AD LARDERO no se ha inscrito en plazo.

Se han generado así dos vacantes en el grupo 6 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

TERCERO. – En la temporada 2021/2022 el equipo FS PUÇOL “A” finalizó en la décima posición del grupo 7 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club ha renunciado a participar en la competición, generándose así una vacante a cubrir en el grupo 7 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

CUARTO. – Por último, la temporada pasada el equipo BOHEMIOS FS finalizó en la undécima posición del grupo 8 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club no se ha inscrito en plazo, generándose así otra vacante a cubrir en el grupo 8 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

QUINTO. –La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las citadas vacantes en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala que se han



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

producido por causa de renunciaciones a participar o falta de inscripción en plazo por parte de equipos con derecho a mantener la división por su puntuación obtenida la temporada pasada y que son las siguientes:

| | |
|----------|-----|
| Grupo 1: | (1) |
| Grupo 6: | (2) |
| Grupo 7: | (1) |
| Grupo 8: | (1) |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a las renunciaciones expresas de los clubes MAGALLON EFS y FS PUÇOL, que:

“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”

En su virtud, procede aceptar la renuncia de los clubes MAGALLON EFS y FS PUÇOL otorgándoseles a los mismos la posibilidad de participar en la división inferior, que es la máxima de su federación autonómica respectiva.

III.- Las vacantes producidas han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

IV.- En aplicación de dicho criterio de prioridad, la vacante generada en el grupo 1 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala por la falta de inscripción del UV VENTORRILLO FS puede ser cubierta en primer lugar por el equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

14º clasificado: MORGAN ALIANCE VALVERDE.

En caso de renuncia del referido, el equipo con siguiente mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso sería:

15º clasificado: PESCADOS RUBÉN BURELA FS.

V.- El mismo criterio ha de aplicarse a las dos vacantes generadas en el grupo 6.

La prioridad se establece a favor del mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

13º clasificado: ACONTEBRO TAUSTE FS.

Sin embargo, la Federación Aragonesa de Fútbol ha trasladado la renuncia del citado club a cubrir dicha vacante, por lo que debe buscarse el siguiente mejor mérito deportivo.

Al no haber más plazas de descenso en este grupo 6, el siguiente criterio, de acuerdo con el artículo 119.6 es de los clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 6 de División de Honor Juvenil son las de Aragón, Navarra y La Rioja, son los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones los que pueden optar a la cobertura de la vacante restante. Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Tanto la Federación Navarra de Fútbol como la Federación Riojana de Fútbol han trasladado que ninguno de los equipos de sus respectivas competiciones autonómicas están interesados en la cobertura de estas dos vacantes.

En consecuencia, las mismas se cubrirán los dos mejores clasificados de los equipos interesados en su cobertura, facilitados por la Federación Aragonesa de Fútbol, al caso:

4º clasificado: CENTRO NATACIÓN HELIOS

8º clasificado: AD LA CIGÜEÑA

VI.- La vacante generada en el grupo 7 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala por la renuncia del equipo FS PUÇOL "A" puede ser cubierta en primer lugar por el equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

14º clasificado: CD PAIDOS DENIA "A".

VII.- En relación a la vacante generada en el grupo 8, no puede aplicarse el criterio de prioridad del equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso puesto que en dicho grupo las plazas de descenso fueron ocupadas por sendos clubes sancionados disciplinariamente por retirada de la competición, lo que los inhabilita para optar a la cobertura de vacante en la misma división de la que fueron excluidos.

El siguiente criterio, de acuerdo con el artículo 119.6 es el de los clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 8 de División de Honor Juvenil son las de Las Palmas y Tenerife, son los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones los que pueden optar a la cobertura de la vacante restante. Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

Ambas federaciones interinsulares han trasladado que ninguno de los equipos de sus competiciones territoriales está interesado en la cobertura de la vacante, por lo que esta vacante no puede ser cubierta, correspondiendo a la RFEF decidir si la misma debe ser amortizada o adoptar cualquier otra decisión, de conformidad con el artículo 219.2.b) del Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Aceptar las renunciaciones del club MAGALLON EFS a participar en el grupo 6 y del club FS PUCOL a participar en el grupo 7, ambos de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, y tener al UV VENTORRILLO FS y al BOHEMIOS FS por renunciados a participar en el grupo 1 y grupo 8, respectivamente, de la misma división, otorgándoseles a todos ellos la posibilidad de participar en la máxima competición de su federación autonómica respectiva, a cuyo fin se les confiere un plazo de DIEZ DÍAS para cumplimentar la correspondiente inscripción.

II.- Declarar que corresponde a los siguientes clubes el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las vacantes respectivamente existentes en los grupos de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala que a continuación se indican y conferir a los citados clubes un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento:

- **Grupo 1: MORGAN ALIANCE VALVERDE.**
- **Grupo 6: CENTRO NATACIÓN HELIOS y AD LA CIGÜEÑA.**
- **Grupo 7: CD PAIDOS DENIA "A".**

Grupo 8: Sin cubrir.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Magallon EFS, FS Puçol, UV Ventorrillo FS, Bohemios FS, Morgan Aliance Valverde, Centro Natación Helios, AD La Cigüeña, CD Paidos Denia, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 16 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales